

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

VALDES 100, INC
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0091

ASUNTO: Orden.

ORDEN

El 4 de diciembre de 2023, la parte Querellante presentó *Moción en Solicitud de Resolución Sumaria* en la cual solicitó, en síntesis, se determine mediante Resolución un crédito por la cantidad de \$113,079.51 bajo el fundamento de que LUMA no respondió la objeción de factura dentro del término dispuesto para ello en el Reglamento 8863. Por su parte, el 17 de enero de 2024, la parte Promovida presentó ante el Negociado de Energía *Oposición a Solicitud de Resolución Sumaria*. Evaluado los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía emitió Resolución en la cual determinó la existencia de controversia real sustancial sobre ciertos hechos esenciales y pertinentes, por lo que declaró No Ha Lugar la solicitud de Resolución Sumaria. A tales fines, se resolvió que era necesario otorgar a las partes la oportunidad de presentar evidencia efectos de si la objeción fue perfeccionada, si LUMA cumplió con la reglamentación aplicable y le garantizó al Promovente el debido proceso de ley durante el procedimiento en controversia, si aplica la doctrina de incuria al reclamo de los derechos en cuestión y si el Promovente solicitó algún remedio en específico durante la objeción.

Así las cosas, el Negociado de Energía ordenó a las partes comparecer a una Vista Evidenciaria a celebrarse el 4 de septiembre de 2024. Llamado el caso para vista, compareció el Lcdo. Francisco Rodríguez Bernier en representación de la parte Promovente. Por la Promovida lo hizo el Lcdo. Carlos Ramirez Isern. Previo a iniciar la vista, las partes informaron haber llevado a cabo conversaciones dirigidas a alcanzar un acuerdo transaccional, por lo cual solicitaron término adicional para finiquitar el acuerdo.

Concedido el término, el 4 de octubre de 2024, las partes conjuntamente presentaron *Moción Informativa y en Solicitud de Término*. En el referido escrito informaron que, aunque han realizado avances hacia la resolución de las controversias, continúan intercambiando información, por lo que, en aras de completar los trámites y evitar gastos y tiempo, solicitaron una extensión de término de 30 días para informar el resultado de las conversaciones.

Expuesto lo anterior, se declara **Ha Lugar** la solicitud.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rodado, el 22 de octubre de 2024. Certifico además que hoy, 22 de octubre de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0091 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y frrodriguez@rodbernier-law.com.

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Francisco J. Rodríguez Bernier
Villas de Cambalache I
Ausubo 145
Rio Grande, PR 00745

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de octubre de 2024.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

